No. 2020-00246
DEMANDANTE: ERINZON EDUARDO ROPERO PEÑARANDA
DEMANDADO: SODEVA

INFORME SECRETARIAL

Me permito informar que de manera involuntaria el pasado 3 de noviembre de 2021 informe sobre la contestación extemporánea de la demandada SODEVA, allegando el apoderado de la entidad solicitud de aclaración que en efecto le asiste.
Revisado el expediente se observa que la demandada SODEVA fue notificado mediante envió de expediente al correo electrónico el pasado 18-12-2020 como se observa constancia a folio 150, recibiendo contestación por parte del apoderado ANTONIO APARICIO PRIETO EL 25-01-2021 SIENDO LA MISMA RADICADA DENTRO DEL TERMINO. SE OBSERVA CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 375 del CGP numeral 7 inciso final. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

1- Aclarara que la contestación a la demanda por la EMPRESA SODEVA fue radicada dentro del término legal el pasado 25 de enero de 2021, se anexa para dar trámite en el momento procesal oportuno.
2- Por secretaria, procédase a registrar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, dejando las constancias del caso.
3- Fenecido el termino del emplazamiento sin que se llegaren a presentar interesados , desígnesele curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

No. 2021-236
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: MARTHA ISABEL JAIMES ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que la demandada MARTHA ISABEL ALVAREZ no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior,

1- Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso aportando las constancias del caso,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

Rad.2019-00759
DEMANDANTE. LUZ HELIDA HERNANDEZ
CAUSANTE LEONOR GALVIS DE HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

La señora BELEN JOSEFA RNCON DE CUADROS allega oficio solicitando no reconocer poder a los abogados GONZALO ORTIZ GODOY Y DAMARIS IZAURA SOLANO CACUA, así mismo solicita link del expediente y le sean fijados los honorarios al abogado ORTIZ GODOY.

Revisado el expediente no se observa que se le haya reconocido personería al abogado Ortiz Godoy , por lo tanto este juzgado no se pronunciara frente a la solicitud de regulación de honorarios, cualquier actuación surtida en virtud a un acuerdo anterior entre las partes no se tendrá en cuenta en el presente tràmite.

- Se accede al envío del expediente digitalizado a la señora BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS, por lo que se pasa para su actualización y escaneo respectivo; sin embargo, para mayor celeridad se le indica que en la sede judicial de ATALAYA se está atendiendo al público de lunes a viernes en horario entre las 8:00 a.m y las 2:00 pm y al tratarse de un expediente adelantado en físico puede pasar directamente y revisarlo.
- Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

Demandante. ALEXIS ALFONSO MENDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA
2020-00097

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que la demandada fue citada a notificarse conforme al art. 291 del CGP y allego contestación dentro de los 10 días siguientes proponiendo excepciones.
El apoderado de la parte actora allego fotografía de la valla y obra constancia del registro de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la demanda. Así mismo fueron librado los oficios a las respectivas entidades, por lo anterior:

1- Se tiene por notificada la SOCIEDAD DE SALAS SUCESORES Y COMNPAÑIA LIMITADA.
2- Se reconoce personería jurídica para actuar al DR. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS COMO APODERADO DE LA Demandada en los términos del poder conferido.
3- Anéxese la contestación a la demanda para dar trámite una vez se surta el emplazamiento a los indeterminados.
4- Al tener cumplidos los requisitos del art. 375 del CGP , se ordena el registro de los emplazamientos y del predio en la página oficial del CSJ, por secretaria procédase al trámite.
5- Requiérase al demandante para que aporte las constancia de radicación de los oficios en las respectivos entidades o que proceda nuevamente a enviarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

Oficio Nº 227
Señores:
OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL

Rad.2021-00380
Demandante. DANIEL FERLEY CHACON ROJAS
DEMANDADO: UBER FERNANDO ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

El apoderado de la parte actora allega notificación fallida al demandado , sin embargo revisado el expediente se observa que las medidas cautelares se registran en la POLICIA NACIONAL , por lo que a fin de garantizar el debido proceso:

1- Se ordena librara copia del presente auto a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL , para que se sirva informar a este juzgado la dirección electrónica del agente UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C.1.093.743.616.

2- Así mismo se ordena notificar el auto de fecha 16-06-2021 (FOLIO 5) al pagador DE LA POLICIA NACIONAL como quiera que obra constancia de envió al apoderado demandante y no se observan dineros retenidos a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ____ a.m.

Rad.2019-586
Demandante. JOSE ESTANISLAO AMAYA
DEMANDADO: YEAMPIERE PARRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

El apoderado de la parte actora se hace presente en el juzgado a solicitar entrega de depósitos judiciales en la fecha, se verifica el expediente y se observa que están cumplidos los requisitos del art. 447 del CGP , por lo anterior;

1- **Se accede a la entrega de los dineros asociados al proceso teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada.**

2- **Por secretaria hágase la conversión para que el apoderado cobre e Banco Agrario al término de ejecutoria del presente auto observando que está facultado para recibir.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las a.m.

2021-00839
interpuesto por EL BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7
contra de YELIXA KATERYNE QUINTERO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 26-11-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de **YELIXA KATERYNE QUINTERO SANCHEZ** en favor **del BANCO DAVIVIENDA , siendo notificada en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las _____ a.m.

2022-00099,
interpuesto por BANCO DE BOGOTAS.A.NIT:860.002964-4
contra de ANDREY ESNEIDER PEÑARANDA ORTIZCC:1.090.481.877

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificado conforme al decreto 806-2022 sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la notificación fue recibida el 11-03-2022 teniendo a la fecha fenecido el término para contestar. Guardo silencio. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 03-03-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de **ANDREY ESNEIDER PEÑARANDA ORTIZCC:1.090.481.877** en favor **del BANCO DE BOGOTA , siendo notificada en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

No. 2022-00022
interpuesto por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5
contra ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra , por lo anterior ,

1- 1- Se reitera el requerimiento a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso aportando las constancias del caso,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

2022-00055
interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER "COOMUTRANORT LTDA"NIT. 800.501.609-4
contra de ALBEIRO MONSALVE MOSQUERACC: 4.523.343

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior ,

1- Se reitera el requerimiento realizado en marzo 9-2022 a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

2021-00852,
interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7,
contra de JOSÉ DANIEL MONCADA LEÓN

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificado conforme al CGP ART. 291-292 sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la notificación POR AVISO fue recibida el 05-04-2022 teniendo a la fecha fenecido el término para contestar. Guardo silencio. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 14-01-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de **JOSÉ DANIEL MONCADA LEÓN** en favor **del BANCO DAVIVIENDA , siendo notificada en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

RAD. 2021-00640
BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7,
contra de IDELFONSO ZULUAGA CANTIL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega notificación fallida al demandado en el domicilio registrado, aportando la dirección electrónica ,

1- Se ordena practicar la notificación personal al correo electrónico aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

649-2021
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4
contra YOHNSON ORTEGA GALVIS CC: 13.502.610

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior,

1- Se requiere a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las ____a.m.

RAD. 645-2021
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra OMAIDA JAIMES URBINA CC:37.290.760

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior,

1- Se requiere a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las ____ a.m.

RAD. 643-2021
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ, actuando a través de apoderado judicial en contra MAURICIO PICON TOLOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior,

1- Se requiere a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

RAD. 627-2021
COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HEBER PEÑARANDA SANTOS**

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme al decreto 806 de 2020 sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, recibió notificación el 12-03-2021. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 17-09-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **HEBER PEÑARANDA SANTOS** en favor **DE COMERCIAL MEYER SAS , siendo** notificado conforme al decreto 806 de 2020 EL 12-03-2022, **guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica

el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de doscientos TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las a.m.

RAD. 2021-375
DEMANDANTE: JAIME AZAEL SERRANO VEGA
DEMANDADO: JOSE RAMON AMAYA BECERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra, por lo anterior,

1- Se requiere a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

RAD. 2021-786
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER LATORRE
DEMANDADO: DIEGO ALONSO SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

El apoderado de la parte actora allega documento de notificación personal al demandado, teniendo que el radicado del proceso está mal dentro de la misma , al hacer referencia al proceso 78-2021, por lo anterior,

1- Se ordena nuevamente practicar en debida forma la notificación personal al demandado teniendo en cuenta el radicado exacto del proceso esto es 786-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

RADICADO: 54-001-41-89-003-2021-00659-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOHAN ALBINO GARCIA SILVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante , sin que esta hubiere sido objetada , encontrándose ajustada al mandamiento de pago;

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las a.m.

RAD. 605-2021

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4
DEMANDADO: ALFONSO HERRERA PEREZ CC: 13.496.243

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que el demandado no se presentó a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra , por lo anterior ,

1- 1- Se reitera el requerimiento a la parte demandante para que proceda a librar la notificación por aviso aportando las constancias del caso,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las ____ a.m.

No. 2021-00824
DTE:BANCO DE BOGOTA
DDO. PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia con solicitud de corrección en el nombre del demandado en la parte motiva , siendo Correcto PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA , digitándose por error PEDRO ANDREA RODRIGUEZ RUEDA , Se accede a lo solicitado. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 26-11-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA, en favor del BANCO DE BOGOTA, **, siendo NOTIFICADO de conformidad al decreto 806 de 2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el termino feneció el 23-02-2022 SIN QUE SE OBSERVE CONTESTACION A LA DEMANDA.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 05-05-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2020-261
interpuesto por CHEVYPLAN S.A.
contra FLORENTINO DIAZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que los demandados fueron notificados por conducta concluyente como se dclaro en autos de fechas 23-03-2022 y 07-04-2022, no se pronunciaron frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha autos que anteceden fueron declarados como notificados por conducta concluyente los demandados FLORENTINO DIAZ PEREZ Y NANACY RODRIGUEZ CARVAJALINO **guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

2019-585
interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
contra MARILSA GUERRERO DAZA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme los art. 291-292 , recibiendo el aviso en diciembre de 2021 , teniéndose por fenecido el termino , no se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia 19-07-2019 se libro mandamiento ejecutivo contra MARILSA GUERRERO DAZA , siendo demandante EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO , el tramite de notificacion se surtio conforme al CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 291-292, **guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

2021-00067
DEMANDANTE: CAJA UNION
DEMANDADO: OLGER RODRIGUEZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado OLGER RODRIGUZ QUINTERO fue notificado de manera personal al correo electrónico, actuación surtida por el juzgado , el pasado 16 de febrero de 2022, fenecido el termino no allego contestación . Está pendiente por notificar el señor WILLIAN LEONARDO RODRIGUEZ QUINTERO. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Visto el informe secretaria, se hace necesario:

1- Tener por notificado al demandado **OLGER RODRIGUEZ QUINTERO , así como fenecido el Termino para contestar la demanda desde el 4 de marzo de 2022 guardando silencio.**
2- **Requerir a la parte actora para que proceda a notificar al demandado WILIAM LEONARDO RODRIGUEZ QUINTERO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las a.m.

2021-00310
interpuesto por GASDES DEL ORIENTE
contra de ANGELICA BUITRAGO CACERES

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, EL TERMINO FENECIÒ EL 3-05-2022. Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 21-05-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **ANGELICABUITRAGO CACERES a favor del GASES DEL ORIENTE , siendo notificada en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

ROCESO DIVISORIO
RAD. 2020-00105
DTE: LUIS JESUS EUGENIO BAEZ
DDO: ANA DOLORES VILLEGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2022.

Observando el Despacho que por error involuntario programó audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 5 de mayo de la anualidad a las 9:30 am, coincidiendo la fecha y hora con la diligencia de lanzamiento programada en otro proceso; conforme lo anterior:

Se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha el día jueves 9 de junio de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) a.m. Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 5-05-2022 a las ___ a.m.